

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2013

Relativo al Dictamen número CVAAF/001/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en los expedientes números IEEM/CG/QJ/025/12 e IEEM/CG/DEN/051/12 Acumulados.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el trece de junio de dos mil doce, la Contraloría General recibió escrito de la misma fecha, mediante el cual el ciudadano Julio César Cárdenas Briseño, Capacitador Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, manifestó que el ciudadano Andrés Malvaez Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral, no observó buena conducta en su empleo, cargo o comisión, toda vez que omitió tratarlo con respeto; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el dieciocho de junio de dos mil doce, la Contraloría General dictó acuerdo por el que, con motivo de lo mencionado en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y ordenó la clasificación de reserva del asunto para lo cual integró el expediente número IEEM/CG/QJ/025/12; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Segundo del proyecto de resolución en análisis.
3. Que el catorce de junio de dos mil doce, la Contraloría General recibió el oficio IEEM/SEG/9859/2012, por el cual el Secretario Ejecutivo General de este Instituto puso en conocimiento diversos hechos atribuibles al ciudadano Julio Cesar Cárdenas Briseño, Capacitador

Electoral adscrito a la Junta Distrital Electoral XL en Ixtapaluca, Estado de México; en consecuencia, el día dieciocho de junio del mismo año, ese Órgano de Control Interno dictó acuerdo mediante el cual ordenó el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/051/12, lo anterior como se precisa en el Resultado Sexto del proyecto de resolución de mérito.

4. Que mediante Acta Administrativa de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se determinó por parte de la Contraloría General la acumulación del expediente IEEM/CG/DEN/051/12 al expediente IEEM/CG/QJ/025/12, en razón de que existía identidad de hechos a investigar, se encontraban inmersos los mismos servidores públicos electorales adscritos a la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, y con el objeto de evitar posibles emisiones de resoluciones contradictorias; esto según se refiere en el Resultado Séptimo del proyecto de resolución en estudio.
5. Que el diez de septiembre de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto ordenó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Julio César Cárdenas Briseño, quien durante el proceso electoral 2012 se desempeñara como Capacitador Electoral adscrito a la Junta Distrital Electoral XL en Ixtapaluca, Estado de México, conforme se precisa en el Resultado Décimo Tercero del proyecto de resolución ya citado.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del proyecto ya citado.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona y que se hizo consistir en:

“...Que Usted en su carácter de Capacitador Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XL, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce; el día trece de junio de dos mil doce, dentro de las instalaciones de la Junta Distrital en mención, agredió físicamente al C. Andrés Malvaez Sánchez, quien fungió como Vocal Ejecutivo de la misma Junta “sujetándolo con su mano derecha del cuello por la parte de la garganta...azotándolo al piso sin soltarlo del cuello, una vez tirado en el suelo, comenzó a patearlo con su pie derecho a la altura de la cintura”; por lo que omitió observar buena conducta en su empleo, tratando con falta de respeto, de diligencia y rectitud al C. Andrés Malvaez Sánchez, máxime que

con dicha persona mantenía una relación con motivo del empleo que desarrolló...”

6. Que mediante oficio citatorio número IEEM/CG/3462/2012 de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto citó al ciudadano Julio César Cárdenas Briseño al desahogo de su garantía de audiencia, le apercibió que en caso de no comparecer se tendría por perdido su derecho de ofrecer pruebas, alegatos y por satisfecha su garantía de audiencia; ello según se precisa en el Resultando Décimo Cuarto del proyecto de ese Órgano de Control Interno.
7. Que el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Órgano de Control Interno de este Instituto hizo constar que el ciudadano Julio César Cárdenas Briseño no compareció en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado para el desahogo de su garantía de audiencia en forma personal, por escrito o a través de un representante, por lo que le tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y dio por satisfecha su garantía de audiencia; lo anterior como se refiere en el Resultando Décimo Quinto del proyecto de resolución de la Contraloría General.
8. Que en fecha quince de noviembre de dos mil doce, se sometió a la consideración de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la resolución los expedientes IEEM/CG/QJ/025/12 e IEEM/CG/DEN/051/12 acumulados, quien determinó regresar la resolución a la Contraloría General a fin de que analizara las circunstancias de modo en cuanto a los testigos, justificara la sanción y determinara si existía o no violación al principio *non bis in ídem*; tal y como se precisa en el Resultando Décimo Sexto del proyecto de resolución motivo del presente Acuerdo.
9. Que en fecha diez de diciembre de dos mil doce, se sometió de nueva cuenta a la consideración de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la resolución de mérito, quien determinó regresar la resolución a la Contraloría General a fin de valorar las testimoniales en cuanto a sus manifestaciones contestes y la subordinación con el Vocal Ejecutivo, además de analizar si existió una justificación para el actuar del servidor público electoral implicado; ello conforme se indica en el Resultando Décimo Séptimo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno.

10. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez observadas las determinaciones de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras referidas en los dos Resultandos anteriores, emitió el correspondiente proyecto de resolución de los expedientes IEEM/CG/QJ/025/12 e IEEM/CG/DEN/051/12 acumulados, en fecha seis de noviembre del año dos mil doce, cuyos Puntos Resolutivos son:

“PRIMERO.- Que el **C. Julio César Cárdenas Briseño**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Julio César Cárdenas Briseño**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación**, para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Julio César Cárdenas Briseño**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SIXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo de los expedientes Administrativos de Responsabilidad IEEM/CG/QJ/025/12 e IEEM/CG/DEN/051/12, como asunto total y definitivamente concluido”.

11. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintinueve de enero del año en curso, emitió el dictamen número CVAAF/001/2013, por el que estimó

favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación a este Órgano Superior de Dirección.

12. Que en fecha ocho de febrero de dos mil trece, el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/14/2013, el Dictamen número CVAAF/001/2013 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído a los expedientes IEEM/CG/QJ/025/12 e IEEM/CG/DEN/051/12 acumulados, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
13. Que en sesión ordinaria del veintidós de marzo del año en curso, se sometió a consideración de este Órgano Superior de Dirección el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen número CVAAF/001/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en los expedientes números IEEM/CG/QJ/025/12 e IEEM/CG/DEN/051/12 Acumulados, Órgano Central que determinó posponer la discusión de los referidos documentos para la siguiente sesión, que es la que en esta fecha se celebra, a efecto de que sus integrantes pudieran realizar un mayor análisis de los mismos; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras

funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las

desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

- VI.** Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Julio César Cárdenas Briseño, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le

fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen número CVAAF/001/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído a los expedientes números IEEM/CG/QJ/025/12 e IEEM/CG/DEN/051/12 acumulados, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Julio César Cárdenas Briseño la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva el órgano de control interno a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívense los expedientes números IEEM/CG/QJ/025/12 e IEEM/CG/DEN/051/12 acumulados, como asuntos total y definitivamente concluidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de mayo de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN CVAAF/001/2013

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha seis de noviembre de dos mil doce, y

RESULTANDOS

1.- Que con fecha trece de junio de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General escrito de la misma fecha, mediante la cual el **C. Julio César Cárdenas Briseño**, Capacitador Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, manifestó que el C. Andrés Malvaez Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral, no observó buena conducta en su empleo, cargo o comisión, toda vez que omitió tratarlo con respeto.

2.- Derivado de ello, esta Contraloría General el día dieciocho de junio de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/QJ/025/12**, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

3.- El día catorce de junio de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General, el oficio IEEM/SEG/9859/2012, por el cual el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, pone en conocimiento diversos hechos atribuibles al **C. Julio Cesar Cárdenas Briseño**, Capacitador Electoral adscrito a la Junta Distrital Electoral XL en Ixtapaluca, Estado de México. En consecuencia, el día dieciocho de junio de dos mil doce, esta Contraloría General dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó su registro bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/051/12, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

4.- Mediante Acta Administrativa de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se determinó por parte de esta Contraloría General la acumulación del expediente IEEM/CG/DEN/051/12 al expediente IEEM/CG/QJ/025/12, en razón de que existía identidad de hechos a investigar, se encontraban inmersos los mismos servidores públicos electorales adscritos a la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, y con el objeto de evitar posibles emisiones de resoluciones contradictorias.

5. Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, esta Contraloría General determinó instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Julio César Cárdenas Briseño**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

6.- La irregularidad imputada al **C. Julio César Cárdenas Briseño**, se hizo consistir en: *"...Que en su carácter de Capacitador Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XL, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce; el día trece de junio de dos mil doce, dentro de las instalaciones de la Junta Distrital en mención, agredió físicamente al C. Andrés Malvaez Sánchez, quien fungió como Vocal Ejecutivo de la misma Junta "sujetándolo con su mano derecha del cuello por la parte de la garganta...azotándolo al piso sin soltarlo del cuello, una vez tirado en el suelo, comenzó a patearlo con su pie derecho a la altura de la cintura"; por lo que omitió observar buena conducta en su empleo, tratando con falta de respeto, de diligencia y rectitud al C. Andrés Malvaez Sánchez, máxime que con dicha persona mantenía una relación con motivo del empleo que desarrolló..."*

7.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número IEEM/CG/155/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el cuatro de enero de dos mil doce.
- II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer al **C. Julio César Cárdenas Briseño** la sanción administrativa consistente en **Amonestación**.
- III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintinueve de enero de dos mil trece y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, con dos votos a favor y un voto en contra de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el seis de noviembre de dos mil doce por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

IEEM/CG/QJ/025/12 E
IEEM/CG/DEN/051/12
ACUMULADOS

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Julio César Cárdenas Briseño**, Capacitador Asistente Electoral adscrito a la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, con motivo de la presunta irregularidad administrativa consistente en haber agredido físicamente al C. Andrés Malvaez Sánchez, quien fungió como Vocal Ejecutivo de dicha Junta, durante el proceso electoral dos mil doce; y

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha trece de junio de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General escrito de la misma fecha, mediante el cual el **C. Julio César Cárdenas Briseño**, Capacitador Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, manifestó que el C. Andrés Malvaez Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral, no observó buena conducta en su empleo, cargo o comisión, toda vez que omitió tratarlo con respeto.

SEGUNDO.- Derivado de ello, esta Contraloría General el día dieciocho de junio de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/QJ/025/12, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO.- Mediante oficio IEEM/DJC/1093/2012, emitido por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva de este Instituto Electoral, envió a esta Contraloría General el expediente formado con motivo de los hechos acontecidos en la Junta Distrital Electoral XL con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México.

CUARTO.- Con copia del oficio IEEM/JDE/XL/472/2012 de fecha catorce de junio de dos mil doce, el C. Andrés Malvaez Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, envió al Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral, documentación consistente en la copia de la noticia criminal número 302070260812 que interpuso en contra del **C. Julio César Cárdenas Briseño**, con motivo de los hechos suscitados el día trece de junio de dos mil doce, así como copia de los oficios IEEM/JDE/XL/468/2012, IEEM/JDE/XL/467/2012, IEEM/JDE/XL/473/2012 y Actas Circunstanciadas del doce y trece de junio de dos mil doce.

QUINTO.- Que mediante oficio IEEM/SEG/10248/2012 del diecisiete de junio de dos mil doce, el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto

Electoral, envió a esta Contraloría General copia de los oficios IEEM/JDE/XL/467/2012, IEEM/JDE/XL/468/2012, IEEM/JDE/XL/472/2012 e IEEM/JDE/XL/473/2012, con sus anexos respectivos.

SEXTO.- El día catorce de junio de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General, el oficio IEEM/SEG/9859/2012, por el cual el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, pone en conocimiento diversos hechos atribuibles al **C. Julio Cesar Cárdenas Briseño**, Capacitador Electoral adscrito a la Junta Distrital Electoral XL en Ixtapaluca, Estado de México. En consecuencia, el día dieciocho de junio de dos mil doce, esta Contraloría General dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó su registro bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/051/12, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

SÉPTIMO.- Mediante Acta Administrativa de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se determinó por parte de esta Contraloría General la acumulación del expediente IEEM/CG/DEN/051/12 al expediente IEEM/CG/QJ/025/12, en razón de que existía identidad de hechos a investigar, se encontraban inmersos los mismos servidores públicos electorales adscritos a la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, y con el objeto de evitar posibles emisiones de resoluciones contradictorias.

OCTAVO.- En fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió el oficio IEEM/SEG/9859/2012 suscrito por el Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral, por el cual envía copia del Acta Circunstanciada de fecha trece de junio de dos mil doce, instrumentada en la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

NOVENO.- En fecha veinte de junio de dos mil doce, se recibió el oficio IEEM/DJC/1108/2012 emitido por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva, mediante el cual emite el análisis jurídico respecto del Acta Circunstanciada de fecha trece de junio de dos mil doce, instrumentada en la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

DÉCIMO.- El veinticuatro de julio de dos mil doce, esta Contraloría General giró oficio IEEM/CG/2999/2012, al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, para que proporcionara en copia certificada las listas de asistencia, contratos de trabajo, nombramientos y expediente personal del C. Julio César Cárdenas Briseño, servidores públicos electorales adscritos a la entonces Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México. Solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/DA/2882/12 de fecha veintisiete de julio de dos mil doce.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio IEEM/CG/3000/2012 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, se solicitó al Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral, indicara el domicilio particular, número telefónico y nombre del Coordinador Regional de esa Dirección que fue asignado a la Junta Distrital XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México. Dando respuesta con oficio IEEM/DO/2943/2012.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, esta Contraloría General giró respectivamente los oficios IEEM/CG/2995/2012, IEEM/CG/2997/2012, IEEM/CG/2998/2012 e IEEM/CG/2996/2012 a los CC. Elvira Espinosa Franco, Nayeli Jiménez Lobaco, Eduardo Adrián Carreño Martínez y Sandra García Reyes, servidores públicos electorales de la Junta y Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, para que indicaran si en fecha trece de junio de dos mil doce se encontraban en las oficinas de la Junta Distrital Electoral en mención, el porqué de su estancia y la duración de la misma; de igual forma, si les constó algún hecho acontecido en esa fecha entre al **C. Julio César Cárdenas Briseño** y el C. Andrés Malvaez Sánchez, Capacitador y Vocal Ejecutivo respectivamente de la Junta Distrital Electoral. En cumplimiento al requerimiento en fechas treinta de julio y cinco de agosto de dos mil doce, se recibieron los escritos con la información solicitada.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez analizado el cúmulo de actuaciones, con fecha diez de septiembre de dos mil doce, esta Contraloría General ordenó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Julio César Cárdenas Briseño**.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio citatorio IEEM/CG/3462/2012 de fecha doce de septiembre de dos mil doce, se citó a garantía de audiencia al **C. Julio César Cárdenas Briseño**, apercibiendo que en caso de no comparecer se le tendría por perdido su derecho de ofrecer pruebas, alegatos y por satisfecha su Garantía de Audiencia, en términos de lo decretado en el oficio citatorio IEEM/CG/3462/2012 de fecha doce de septiembre de dos mil doce, que le fuera debidamente notificado de forma personal.

DÉCIMO QUINTO.- El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se hizo constar que el **C. Julio César Cárdenas Briseño** no compareció en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado para el desahogo de su garantía de audiencia ni personal, por escrito o a través de un representante, por lo que se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos dentro de dicha diligencia, asimismo, se dio por satisfecha su garantía de audiencia.

DÉCIMO SEXTO.- En fecha quince de noviembre de dos mil doce, se sometió a la consideración de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la resolución del presente asunto, determinando regresar la resolución a la Contraloría General a fin de que se analizaran las circunstancias de modo

en cuanto a los testigos, se justificara la sanción y si no existía violación al principio de non bis in idem.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En fecha diez de diciembre de dos mil doce, se sometió de nueva cuenta a la consideración de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la resolución del presente asunto, determinando regresar la resolución a la Contraloría General a fin de valorar las testimoniales en cuanto a sus manifestaciones contestes y la subordinación con el Vocal Ejecutivo, además de analizar si existió una justificación para el actuar del servidor público electoral implicado.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Julio César Cárdenas Briseño**, quien fungiera como Capacitador Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XL en Ixtapaluca, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de México y el **C. Julio César Cárdenas Briseño**, en fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, que obra a fojas 0000154 a la 0000156 del expediente en estudio del que se desprende que fue contratado con el cargo de Capacitador adscrito a la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México; documental que en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acredita la calidad de servidor público electoral del **C. Julio César Cárdenas Briseño**.

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3462/2012 de fecha doce de septiembre de dos mil doce, tal y como se desprende de cédula de notificación y acuse de recibo del mismo de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, que obra a fojas 0000473 a la 0000476; se hizo consistir en:

"...Que Usted en su carácter de Capacitador Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XL, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce; el día trece de junio de dos mil doce, dentro de las instalaciones de la Junta Distrital en mención, agredió físicamente al C. Andrés Malvaez Sánchez, quien fungió como Vocal Ejecutivo de la misma Junta "sujetándolo con su mano derecha del cuello por la parte de la garganta...azotándolo al piso sin soltarlo del cuello, una vez tirado en el suelo, comenzó a patearlo con su pie derecho a la altura de la cintura"; por lo que omitió observar buena conducta en su empleo, tratando con falta de respeto, de diligencia y rectitud al C. Andrés Malvaez Sánchez, máxime que con dicha persona mantenía una relación con motivo del empleo que desarrolló..."

III. Con motivo del oficio citatorio IEEM/CG/3462/2012 de fecha doce de septiembre de dos mil doce, y con la finalidad de desahogar la garantía de audiencia del **C. Julio César Cárdenas Briseño**, esta Contraloría General levantó Acta Administrativa para asentar que el presunto responsable omitió comparecer ante esta autoridad para desahogar su garantía de audiencia, a pesar de haber sido notificado de manera personal el oficio citatorio IEEM/CG/3462/2012 en fecha catorce de septiembre de dos mil doce, según se desprenden de las constancias que obran a folios 0000473 a la 0000476 del expediente que nos ocupa. Ordenándose en dicha acta, que se tendría por efectivo el apercibimiento y por satisfecha su garantía de audiencia de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo, por perdida la oportunidad de ofrecer pruebas y formular alegatos.

IV. La responsabilidad atribuida al **C. Julio César Cárdenas Briseño** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, no se cuenta con prueba alguna que desvirtúe la irregularidad administrativa que se le atribuye, y por el contrario para demostrar la falta cometida se advierten los elementos de convicción siguientes:

a) Acta Circunstanciada de fecha trece de junio de dos mil doce, instrumentada por los CC. Elvira Espinosa Franco, Sandra García Reyes, José Luis Díaz Maldonado, Oscar Téllez Álvarez y Alberto Carlos Madris Rosas, Consejeros Electorales Propietarios; así como por los CC. Nayeli Jiménez Lobaco, Eduardo Adrián Carreño Martínez, Alpha Pamela Sánchez Valle, Mariana Carreón Ojeda y Guenda Navany Flores Feregrino, Capturistas; el C. Edgar Moreno Osorio, representante suplente de la Coalición Comprometidos con el Estado de México; el C. Alberto Perales Rico, Vocal de Organización y el C. Andrés Malvaez Sánchez, Vocal Ejecutivo, todos adscritos respectivamente al Consejo y/o a la Junta Distrital Electoral XL en Ixtapaluca, Estado de México, en la cual se hace constar que: *"...siendo aproximadamente las ocho con treinta minutos del día trece de junio de dos mil doce...al*

*tiempo que caminó hacia el área de informática...de la citada Junta, estando en ese lugar de una forma violenta con su mano derecha sujetó mi cuello cara anterior, tratando de asfixiarme, azotándome al piso sin soltarme del cuello, una vez tirado mi cuerpo en el piso, con su pie derecho inició a pegarme de golpes en mi cuerpo a la altura de la cintura... agregó que a ese gey le había dado en su pinche madre refiriéndose al Vocal Ejecutivo..."; de lo cual se desprende que el **C. Julio César Cárdenas Briseño** agredió físicamente al C. Andrés Malvaez Sánchez.*

Documento visible a fojas 0000047 a la 0000048 de autos, que al ser valorado en términos de los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, permitió a esta Contraloría General establecer de forma inicial la presunta comisión de las irregularidades que en el mismo se describen.

b) Escrito recibido en fecha treinta de julio de dos mil doce, signado por la C. Elvira Espinosa Franco en su carácter de Consejera Propietaria del Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, visible a foja 0000445 de autos, del cual con relación a los hechos se desprende:

"...el trece de junio del año en curso, desde las ocho de la mañana me encontraba en el interior de las oficinas de la Junta Distrital Electoral XL, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, con motivo de haber atendido la convocatoria junto con todos los demás integrantes del Consejo Distrital XL, para desarrollar la actividad de sellado y foliado de las boletas electorales para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México 2012; por lo que, aproximadamente a las ocho con treinta minutos del día trece de junio de dos mil doce, me dirigí al área de informática de la citada Junta Distrital, cuando me percaté que una persona del sexo masculino que ahora sé responde al nombre de C. Julio César Cárdenas Briseño, Capacitador de la referida Junta Distrital, de forma violenta con su mano derecha sujetó el cuello por la parte de la garganta del Vocal Ejecutivo de nombre Andrés Malvaez Sánchez, azotándolo al piso sin soltarlo del cuello, una vez tirado en el suelo, comenzó a patearlo con su pie derecho a la altura de la cintura, presenciando esos hechos los CC. Nayeli Jiménez Lobaco, Eduardo Adrián Carreño Martínez, Alpha Pamela Sánchez Valle, Mariana Carreón Ojeda, Esther Lucero Juárez Fonseca, Guenda Navany Flores Feregrino, todos ellos trabajadores temporales de la Junta Distrital, quienes intervinieron para impedir que el susodicho capacitador siguiera golpeando al Vocal Ejecutivo, además los anteriores hechos también los presenciaron los CC. Sandra García Reyes, Oscar Téllez Álvarez, José Luis Díaz Maldonado, Consejeros Electorales Propietarios y los Representantes de Partidos Políticos propietarios y suplentes, que por el momento no recuerdo sus nombres. En cuanto a documentos del mencionado hecho, se elaboró un acta administrativa y acta circunstanciada de la actividad que se desarrolló ese día en donde consta mi nombre y firma..."

c) Escrito presentado en fecha cinco de agosto de dos mil doce, signada por la C. Nayeli Jiménez Lobaco, quien fungía como capturista del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, en el cual rinde su testimonio, integrado a foja 0000448 del expediente que se resuelve, manifestando lo siguiente:

"...El día trece de junio de dos mil doce en las oficinas de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, me encontraba laborando como Capturista del PREP desde las nueve

horas a las veinte horas aproximadamente del mismo día, en el área de informática junto con cuatro personas más que también fueron testigos del acontecimiento entre el Capacitador Julio César Cárdenas Briseño y el Vocal Ejecutivo Andrés Malvaez Sánchez. En el área se encontraban la C. Lucero Esther Juárez Fonseca, C. Alpha Pamela Sánchez, C. Mariana Carreón y C. Adrián Carreño...sube el Capacitador Julio César Cárdenas Briseño a realizar una llamada en el área de informática, en seguida de él sube el Vocal Ejecutivo Andrés Malvaez Sánchez y le pregunta de un modo altanero que es lo que va a hacer, Julio César Cárdenas con la bocina del teléfono en la mano le contesta que va a realizar una llamada y el Vocal le responde que no se pueden hacer llamadas personales solo de trabajo en seguida le oprime el botón del teléfono para colgarlo...Julio César Cárdenas le dice que la llamada va a ser de trabajo y el Vocal Andrés Malvaez le vuelve a oprimir el botón de colgado diciéndole que él no puede hacer ninguna llamada y que no puede estar en esa área, Julio Cesar se volteo y le dice que a él no se lo va a hacer como él quiera y lo tira al suelo agarrándolo del cuello y apunto de golpearlo..."

d) Escrito presentado en fecha cinco de agosto de dos mil doce por el C. Eduardo Adrián Carreño Martínez, Capturista de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, visible a fojas 0000451 a la 0000452, quien con relación a los hechos, señaló:

"...Me encontraba en las oficinas de la junta distrital electoral XL, con sede en Ixtapaluca, Estado de México el día trece de junio del dos mil doce en mi horario de trabajo y en mi área correspondiente en el primer piso en la máquina 4, cerca del área de los teléfonos capturando los datos correspondientes al monitoreo de ese día, siendo las 9.45 hrs. cuando ingresa el C. Julio César Cárdenas Briseño con la intención de realizar una llamada telefónica, enseguida ingresa el C. Andrés Malvaez Sánchez y le indica que de acuerdo al reglamento no se permiten realizar llamadas personales, a lo que el C. Julio César Cárdenas Briseño insistió y el C. Andrés Malvaez Sánchez reacciona haciéndolo a un lado a lo que C. Julio César Cárdenas Briseño reacciona de manera agresiva y le mete el pie y lo tira al piso, cayendo los 2 con fuerza, a lo que mis compañeros y yo al ver que podían lastimarse seriamente porque estaban muy alterados intervenimos para separarlos cuando el C. Andrés Malvaez Sánchez trata de incorporarse C. Julio César Cárdenas Briseño lo agrade nuevamente lanzándole una patada en la espalda por lo que mis compañeros retiraron al C. Julio César Cárdenas Briseño de esta área y los demás ayudamos a que C. Andrés Malvaez Sánchez se levantara y tratamos de calmar los ánimos para que no se siguieran agrediendo ni verbal ni físicamente, al terminar este suceso C. Andrés Malvaez Sánchez se retira de ahí, cabe mencionar que antes del incidente no escuché nada que alterara la dinámica de trabajo y no me percate si el incidente terminó o siguió fuera del lugar de trabajo..."

e) Escrito recibido en esta Contraloría General en fecha treinta de julio de dos mil doce, de la C. Sandra García Reyes, quien se desempeñó como Consejera Propietaria Electoral del Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, integrado a foja 0000457 del expediente que se resuelve, y con relación a los hechos testificó:

"...que el trece de junio del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la mañana de ese día, estaba en el interior de las oficinas de la Junta Distrital Electoral XL, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, para desarrollar la actividad de sellado y foliado de boletas electorales... como a las ocho con treinta minutos del día trece de junio de dos mil doce, me encontraba en el área de informática de la citada Junta Distrital, cuando me presencia que el C. Julio César Cárdenas Briseño, Capacitador de la mencionada Junta Distrital, de forma violenta con su mano derecha sujetó el cuello por la parte de la garganta del Vocal Ejecutivo de nombre Andrés Malvaez Sánchez, tirándolo al piso sin soltarlo del cuello, ya en el suelo, inicio a patearlo con su pie derecho a la altura de la cintura..."

Del análisis minucioso a los testimonios reproducidos en los incisos b), c), d) y e), se observa que tienen coincidencia con lo manifestado por el C. Andrés Malvaez Sánchez, y con lo asentado en el acta circunstanciada de fecha trece de junio de dos mil doce, referida en el inciso a), ya que los mismos convergen en los siguientes elementos:

1. En cuanto a las circunstancias de **lugar o espacio**, se observa una total convergencia de los testimonios en análisis, con lo manifestado por el C. Andrés Malvaez Sánchez, en virtud de lo siguiente:

La C. Elvira Espinosa Franco refirió: *"...me encontraba en el interior de las oficinas de la Junta Distrital Electoral XL, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, con motivo de haber atendido la convocatoria junto con todos los demás integrantes del Consejo Distrital XL, para desarrollar la actividad de sellado y foliado de las boletas electorales para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México 2012... me dirigí al área de informática de la citada Junta Distrital..."*

Manifiesta la C. Nayeli Jiménez Lobaco manifestó: *"...en las oficinas de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, me encontraba laborando como Capturista del PREP... en el área de informática..."*

Por su parte el C. Eduardo Adrián Carreño Martínez testificó: *"...Me encontraba en las oficinas de la junta distrital electoral XL... en mi área correspondiente en el primer piso en la máquina 4, cerca del área de los teléfonos capturando los datos correspondientes al monitoreo de ese día..."*

Por último la C. Sandra García Reyes señaló: *"...estaba en el interior de las oficinas de la Junta Distrital Electoral XL, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, para desarrollar la actividad de sellado y foliado de las boletas electorales para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México 2012... me encontraba en el área de informática de la citada Junta Distrital..."*

Por lo tanto, son coincidentes en que se encontraban en las oficinas de la Junta Distrital Electoral XL en Ixtapaluca, Estado de México; y particularmente en el área de informática.

2. La circunstancia de **tiempo** en que presuntamente sucedieron los hechos: la C. Elvira Espinosa Franco refirió *"...aproximadamente a las ocho con treinta minutos del día trece de junio de dos mil doce..."*; el C. Eduardo Adrián Carreño Martínez manifestó *"...día trece de junio del dos mil doce en mi horario de trabajo...siendo las 9.45 hrs..."*; y finalmente la C. Sandra García Reyes testificó *"...como a las ocho con treinta minutos del día trece de junio de dos mil doce..."*; al adminicular los demás testimonios permiten señalar que el hecho irregular que nos ocupa, aconteció aproximadamente entre las ocho horas con

treinta minutos y las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil doce.

3. Respecto a la circunstancia de **modo**, los testigos coinciden en lo sustancial, en cuanto a la forma en que sucedieron los hechos, en virtud de lo siguiente:

La C. Elvira Espinosa Franco, refirió: *"...cuando me percaté que una persona del sexo masculino que ahora sé responde al nombre de C. Julio César Cárdenas Briseño, Capacitador de la referida Junta Distrital, de forma violenta con su mano derecha sujetó el cuello por la parte de la garganta del Vocal Ejecutivo de nombre Andrés Malvaez Sánchez, azotándolo al piso sin soltarlo del cuello, una vez tirado en el suelo, comenzó a patearlo con su pie derecho a la altura de la cintura..."*

La C. Nayeli Jiménez Lobaco, manifestó: *"...Julio César se voltea y le dice que a él no se lo va a hacer como él quiera y lo tira al suelo agarrándolo del cuello y apunto de golpearlo..."*

Según el testimonio de la C. Sandra García Reyes, los hechos sucedieron de la manera siguiente: *"...cuando me presencie que el C. Julio Cesar Cárdenas Briseño, Capacitador de la mencionada Junta Distrital, de forma violenta con su mano derecha sujetó el cuello por la parte de la garganta del Vocal Ejecutivo de nombre Andrés Malvaez Sánchez, tirándolo al piso sin soltarlo del cuello, ya en el suelo, inició a patearlo con su pie derecho a la altura de la cintura..."*

El C. Eduardo Adrián Carreño Martínez difiere con los demás testimonios, en la forma en que el C. Julio César Cárdenas Briseño tiró al suelo al C. Andrés Malvaez Sánchez, pues manifiesta que *"...le mete el pie y lo tira al piso, cayendo los 2 con fuerza..."*; lo cierto es que existe coincidencia en referir una agresión física que tuvo **el C. Julio César Cárdenas Briseño** con el C. Andrés Malvaez Sánchez.

En tal virtud, al ser valorados los testimonios rendidos por los CC. Elvira Espinosa Franco, Nayeli Jiménez Lobaco, Eduardo Adrián Carreño Martínez y Sandra García Reyes, en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta Contraloría General les concede valor probatorio; cabe distinguir que en los testimonios vertidos por las CC. Elvira Espinosa Franco y Sandra García Reyes, no existe una conformidad absoluta, pues para que ésta ocurra tiene que haber uniformidad en cuanto al fondo o sustancia y en cuanto a los accidentes o circunstancias de los hechos que sean tema de testimonio, por lo que si se analiza en su totalidad dichos testimonios se puede observar que no son idénticos en su narración, sólo coinciden en la manera en cómo se realizó la agresión física en contra del Vocal Ejecutivo, siendo esto lógico pues la narración de lo que aconteció momentos antes del hecho que se le imputa al C. Julio César Cárdenas Briseño en contra del C. Andrés Malvaez Sánchez, no puede ser coincidente pues ambas desarrollaban actividades

diferentes en la Junta, sin embargo al momento en el que sucedieron los hechos reprochables al C. Julio César Cárdenas Briseño, los testimonios deben ser coincidentes como sucede con los de las CC. Elvira Espinosa Franco y Sandra García Reyes, pues la conducta fue la misma y se puede percibir el modo de los hechos de igual manera, casi idéntica por las personas que los presencian, razón por la cual los mismos constituyen prueba fehaciente de que se llevó a cabo la falta de respeto por parte del **C. Julio César Cárdenas Briseño**. Por otra parte se les concede pleno valor probatorio a los testimonios de los CC. Elvira Espinosa Franco, Nayeli Jiménez Lobaco, Eduardo Adrián Carreño Martínez y Sandra García Reyes, pues todos fueron servidores públicos electorales que formaron parte del personal que integraba la Junta o Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, por lo que su lugar de trabajo eran dichas oficinas de la Junta, razón por la cual al momento en el que acontecieron los hechos reprochables al servidor público electoral se encontraban presentes; por otra parte cabe señalar que las CC. Elvira Espinosa Franco y Sandra García Reyes tenían los cargos de Consejeras Electorales por lo tanto sus testimonios resultan contundentes, pues su cargo no se encontraba sujeto a subordinación alguna con el Vocal Ejecutivo; en cuanto a los Capturistas de la Junta no se les puede restar valor probatorio a su dicho, pues su lugar de trabajo era el área de informática de la Junta, y para el caso que nos ocupa los hechos sucedieron en el área de informática, por lo tanto resultan idóneos. Asimismo, esta autoridad no puede pasar por alto que dada la negativa del Vocal Ejecutivo de no permitirle al C. Julio César Cárdenas Briseño realizar una llamada telefónica que no fuera oficial, fue el motivo por el que dicho Capacitador reaccionó faltándole al respeto y agrediendo al Vocal, conducta que no debió haberse dado a pesar de que al C. Julio César Cárdenas Briseño no le agradara la negativa del Vocal Ejecutivo.

Así las cosas, se cuenta con elementos objetivos de convicción que permiten acreditar que el **C. Julio César Cárdenas Briseño**, al agredir físicamente al C. Andrés Malvaez Sánchez, el día trece de junio de dos mil doce, no observó buena conducta durante el desempeño de su cargo como Capacitador Asistente Electoral, ya que no trató con respeto a la persona con quien tuvo relación con motivo de éste, particularmente al C. Andrés Malvaez Sánchez; es decir, con su actuar violento provocó que no existiera una sana convivencia en base a las normas, atentando contra la dignidad y la integridad física del C. Andrés Malvaez Sánchez, quien como se desprende del Acuerdo IEEM/CG/10/2012 emitido por el Consejo General, también se desempeñaba como servidor público electoral en el mismo órgano desconcentrado, con el cargo de Vocal Ejecutivo; lo anterior en virtud de que concurren elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar que así lo evidencian, y ante la ausencia de elementos que acrediten alguna causa que desvirtúe o excluya de la responsabilidad al **C. Julio César Cárdenas Briseño**.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Julio César Cárdenas Briseño**, al haber agredido físicamente el día trece de junio de dos mil doce, al C. Andrés Malvaez Sánchez, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral

XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste...";* **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió observar buena conducta y tratar con respeto a las personas con quienes tenía relación con motivo del desempeño de su cargo, como lo era el C. Andrés Malvaez Sánchez, absteniéndose de agredirlo físicamente, cumpliendo en todo momento con el código de conducta que rige el desempeño del servicio público electoral, pues la negativa de no poder realizar llamada telefónica por parte del Vocal Ejecutivo, no lo justifica para que su reacción fuera sin respeto y alejada de una buena conducta.

V. Ahora bien, cabe mencionar que el **C. Julio César Cárdenas Briseño** al no haber comparecido al desahogo de su garantía de audiencia, no argumentó ni aportó elemento alguno sobre el cual esta Contraloría General deba pronunciarse.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando IV, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Julio César Cárdenas Briseño**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, esta se hizo consistir en haber agredido físicamente al C. Andrés Malvaez Sánchez, quien fungiera como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XL en Ixtapaluca, Estado de México; hecho con el cual omitió observar buena conducta y tratar con respeto al C. Andrés Malvaez Sánchez, con quien tenía relación con motivo del desempeño de su cargo como Capacitador Asistente Electoral de dicha Junta, conducta que tuvo lugar como reacción a la negativa del Vocal Ejecutivo de no permitirle realizar una llamada telefónica. Por lo que, al quedar demostrado que el **C. Julio César Cárdenas Briseño**, agredió físicamente al golpear a su compañero de trabajo, hecho cuya realización se llevó a cabo en las oficinas de la Junta Distrital en mención y en el curso de la ejecución de sus labores por ambos partícipes en el incidente, tal hecho constituye un acto de violencia y una alteración de la disciplina, a pesar de que reaccionó a la prohibición del Vocal Ejecutivo de no realizar llamadas que no fueran oficiales.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Julio César Cárdenas Briseño** por los efectos y consecuencias, es considerada como no **grave**.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Julio César Cárdenas Briseño** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Julio César Cárdenas Briseño** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Capacitador Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura, ha participado por cuarta vez en procesos electorales que ha llevado a cabo el Instituto Electoral del Estado de México, según consta en el curriculum vitae que obra en el expediente personal que obra en la Dirección de Administración; y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía aproximadamente a \$9,033.34 (nueve mil treinta y tres pesos 34/100 M.N.), de acuerdo a la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado que obra a fojas 0000154 a la 0000155 del expediente que se resuelve.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, al tener estudios de licenciatura, un ingreso mensual de \$9,033.34 (nueve mil treinta y tres pesos 34/100 M.N.), al momento de los hechos y tras haber participado en cuatro procesos electorales en el Instituto Electoral del Estado de México, contó con características que le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones. Como ya se mencionó, derivado de la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Julio César Cárdenas Briseño** haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Julio César Cárdenas Briseño** y la gravedad del hecho imputado con fundamento en lo previsto por los artículos 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; y 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Julio César Cárdenas Briseño**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. Julio César Cárdenas Briseño**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Julio César Cárdenas Briseño**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación**, para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a

partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Julio César Cárdenas Briseño**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo de los expedientes Administrativos de Responsabilidad IEEM/CG/QJ/025/12 e IEEM/CG/DEN/051/12, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las dieciséis horas del día seis de noviembre de dos mil doce.

0

TYMR/OABD/RJBH*